

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.



JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO.-----
EXPEDIENTE NUMERO J-V-233/2015.-----
SINDICATO DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD MICHOACANA (S. P. U. M.).----

VS

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO.-----

--- En la Ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 12:00 doce horas del día 29
veintinueve de febrero del año de 2016, dos mil dieciséis, día y hora señalados
para la audiencia de AVENIMIENTO.-----

----- ABIERTA LA AUDIENCIA -----

--- Por el sindicato emplazante comparece el C. GAUDENCIO ANAYA SÁNCHEZ
y DANIEL REYES CAZAREZ, Secretario del Trabajo del Sindicato de Profesores
de la Universidad Michoacana, asistido de sus apoderados jurídicos los CC.
LICS. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA y VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA.-

--- Por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, comparece el
DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ, Rector de la misma, Dr. SALVADOR GARCÍA
ESPINOZA, Secretario General de la Universidad emplazada, asistidos de sus
apoderados jurídicos los LICS. RAFAEL MORA REYES, ANA TERESA MALACARA
SALGADO y JOSÉ ALBERTO ANDALUZ CASTILLO, GRACIELA VILLASEÑOR
FERREYRA y EDUARDO VALENZUELA PLAZA.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 de la Ley Federal del
Trabajo esta Junta exhorta a las partes comparecientes a que lleguen a un
arreglo conciliatorio que ponga fin al presente conflicto de orden colectivo que
nos ocupa. En uso de la voz que solicita y se concede al sindicato emplazante,
manifiesta: "Que en este acto y toda vez que la patronal no ha dado
cumplimiento a lo solicitado en el pliego petitorio damos por rotas las pláticas
y ratificamos nuestra intención de ir a la suspensión de labores a partir de las
18:00 dieciocho horas del día 29 veintinueve de febrero del año en curso,
solicitando a esta Junta de Conciliación y Arbitraje que en los términos del
artículo 1° Constitucional y 449 de la Ley Federal del Trabajo, garantice el
respeto y protección de nuestro derecho humano al trabajo digno y decente
y derecho de huelga, dando las garantías necesarias y prestando auxilio para
suspender las labores, girando oficio a las diferentes autoridades civiles y
militares para garantizar dicho derecho, comisionando a los actuarios de esta

Junta para que constituyan en el domicilio de la patronal y den fe de la suspensión de labores, igualmente garantice el derecho humano al trabajo y la huelga en los términos de la petición hecha en la página número 6 del pliego petitorio”.- Esto dijo.-----

--- Acto continuo se da vista a la Universidad emplazada con la manifestación hecha por el sindicato emplazante para que manifieste lo que a sus intereses convenga, a lo que enterada manifiesta: “Que a nombre de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y toda vez que el sindicato actuante se ha manifestado en contra de que continúen las pláticas conciliatorias a fin de evitar el estallamiento de la huelga, no obstante habérselo solicitado de manera directa el Rector de la Casa de estudios de Hidalgo, por lo que en este acto a fin de que sean glosadas a la presente audiencia como si a la letra se insertaran en el acta, acompaño el listado de personal emergente a fin de preservar las instalaciones universitarias, así como aquellos proyectos de investigación respecto de los cuales de suspender labores se causarían daños irreparables a la comunidad universitaria, solicitando se garantice por parte de esta Honorable Junta el derecho de que dicho personal ingrese a las áreas respectivas, así como todo aquel personal docente que decida continuar prestando sus servicios, permitiéndose agregar de manera verbal el listado que a continuación se describe: Respecto al Instituto de Física y Matemáticas, dependiente de la Universidad emplazada, el personal emergente lo será los CC. ULISES NUCAMENDI GÓMEZ, GABRIEL ESPINOZA PÉREZ, JUAN ERNESTO ALEXIS REAL SANTILLÁN, MARÍA ESPERANZA JARAMILLO AYALA, JOAQUÍN DE LA TORRE MEDINA, ELISA LÓPEZ LOEZA, SALOMÓN EDUARDO BORJAS GARCÍA, ANA ROSA RANGEL ARGUETA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ REYES, ABRAHAM FARÍAS ARGUELLO y MAURICIO PÉREZ GALVÁN. Nos reservamos expresamente el derecho de adicionar el listado a que he hecho mención en virtud de que una vez estallada la huelga se llevara a requerir más personas para los fines antes descritos”.- Esto dijo.-----

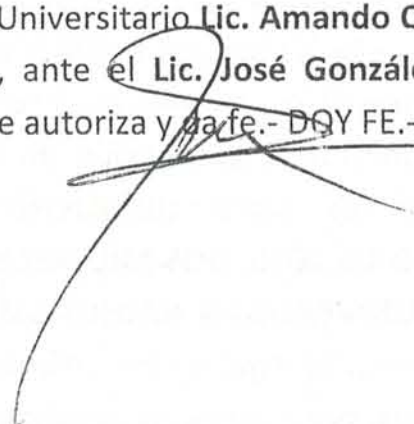
--- En este acto se da vista a la representación del sindicato emplazante con las manifestaciones expresadas por el apoderado jurídico de la emplazada, así también con el listado del personal emergente que acompaña mediante escrito expresado en líneas anteriores, enterado manifiesta: “En este acto y en vista de la manifestación realizada por el apoderado Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se señala que recibimos el listado de personal emergente reservándonos el derecho de hacer el estudio si dicho personal reúne los requisitos del artículo 935 de la Ley Federal del trabajo, es decir, si las actividades que han de realizarse perjudican gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinarias y materias primas o la reanudación de los trabajos. Por otro lado, con relación a la manifestación que

hace de que se permita el ingreso a todo el personal docente que decida seguir prestando su servicio, dicha manifestación es improcedente, y en todo caso solicito en los términos del artículo 447 de la Ley Federal del Trabajo, que esta Junta decrete la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo y la suspensión de labores académicas durante todo el tiempo que dure el movimiento de huelga, y en atención a que la autoridad señala personal emergente se garantice por esta Junta el movimiento de huelga garantizando el derecho humano al trabajo digno y decente y el derecho de huelga como derecho humano laboral que orienta la posibilidad de conseguir mejores condiciones de trabajo y en caso conforme al artículo 1° y 3° Constitucional, permita el derecho pleno de huelga sin restricción de ningún tipo, salvo que se lleve a cabo un ejercicio de ponderación de derechos, conforme a lo estipulado por los convenios 11, 87, 96, 135, 141, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, motivando en todo caso su resolución".- Esto dijo.-

- - - LA JUNTA ACUERDA: I.- Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes en la forma y términos de sus respectivas intervenciones; II.- Se tiene al sindicato emplazante anunciada la suspensión de labores en la fuente de empleo emplazada para las **18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS**, correspondientes a la patronal denominada **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**; III.- Con fundamento legal en los artículos 353-R y 935 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, por tratarse la emplazada de una Institución de Educación, la suspensión de labores anunciada por la Asociación Profesional emplazante, no deberá tener por efecto paralizar la prestación del servicio público que brinda a la población la institución educativa antes indicada, toda vez que la actividad prioritaria y fundamental que ésta debe desarrollar en beneficio de la sociedad, reviste una satisfacción de las necesidades públicas de la población, consistente en el derecho a la educación a la sociedad en general, contemplado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1° y 5° de nuestra Carta Magna, lo anterior sin que ello implique el rompimiento de un posible estado de huelga que mantengan los **profesores** sindicalizados en la fuente de trabajo emplazada, ello con independencia de los trabajadores que si así lo consideran pertinente sigan prestando el servicio público que brindan a la sociedad, por lo tanto, se hace del conocimiento al sindicato emplazante para que otorgue las facilidades necesarias al personal que labora en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y que desee seguir laborando en la institución educativa emplazada para brindar el servicio público antes indicado, lo anterior y como ha quedado especificado en líneas anteriores, que ello no implica el rompimiento de un posible estado de huelga que mantenga los

trabajadores sindicalizados emplazantes a huelga; IV.- Se tiene a la emplazada por propuestas las personas señaladas como personal emergente en términos de lo dispuesto por el artículo 935 de la Ley Federal del Trabajo; V.- No ha lugar a comisionar actuario a efecto de que de fe de la suspensión de labores en la fuente de trabajo emplazada, toda vez que la Ley Federal del Trabajo, no lo prevé; VI.- A efecto de garantizar la seguridad pública en el anuncio de suspensión de labores por los trabajadores sindicalizados, se ordena girar atento oficio con copia autorizada del presente acuerdo, al Director de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que comisione elementos de su adscripción para que se constituyan a las 18:00 horas del día 29 de febrero del año 2016, en los domicilios de las diversas dependencias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en el Estado.- NOTIFÍQUESE, quedando en este acto notificados los comparecientes, quienes firman en margen de la presente para constancia legal.- CÚMPLASE. -----

- - - Así lo acordó y firma el **Lic. Hill Arturo del Rio Ramírez**, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de los CC. Representantes de los Trabajadores Académicos Profesor **Enrique Manuel Báez García**, y Patronal Universitario **Lic. Amando Chávez Chávez**, de la Junta Especial Número Cinco, ante el **Lic. José González Hernández**, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- DQY FE.-----



Lístese.- Conste.

LMAM/erv